

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN Auto 5675 COMUNICACION

En el expediente LAV0044-002016 se profirió el acto administrativo Auto 5675 del 18 de noviembre de 2016 el cual ordena comunicar al(la) señor(a) MARGARITA RESTREPO URIBE, para surtir el proceso de **COMUNICACIÓN** revisada la información que reposa en el expediente, se encuentra que no existe información del contacto de la persona que se requiere COMUNICAR.

Por lo anterior, con el fin de proseguir con el proceso legal de comunicación, ésta se fija hoy 25 de agosto de 2017, siendo las 8:00 am, en un lugar de acceso al público de la ANLA, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días hábiles, con el fin de cumplir con el requisito de la comunicación


JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Se desfija hoy 31 de agosto de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando surtida la publicación de la comunicación.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Revisó: Jorge Andrés Álvarez González

Elaboró: Gladys Devia Acevedo 

Expediente: LAV0044-002016



Radicación: 2017047654-2-000

Fecha: 2017-06-28 18:12 Proceso: 2017047654 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 4.6-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Destinatario: MARGARITA RESTREPO URIBE

4.6

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2017

Señor
MARGARITA RESTREPO URIBE
Teléfonos: 3114923111
Dirección Finca Utupia Vereda lourdes
Tabio / CUNDINAMARCA

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0044-00-2016.
Asunto: Comunicación Auto No. 5675 del 18 de Noviembre de 2016.

En cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo: **Auto No 5675**, proferido por esta Autoridad el 18 de noviembre de 2016, dentro del expediente No. **LAV0044-00-2016.**, del cual se adjunta copia, le comunico el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexos: Acto Administrativo

Medio de Envío: Físico

Revisó: JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Proyectó: GLA OYS DEVIA ACEVEDO

Fecha: xxxx

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

ENVÍOS POSTALES NACIONALES S.A. INT 900.062.917-9		
NOTIEXPRES ESPECIAL		
ORIGEN: JAC CENTRO	FECHA DE ENVÍO: 30/06/2017 13:57:14	NÚMERO DE ENVÍO: YR002468136C0
DESTINO: BOGOTÁ	CÓDIGO DE DESTINO: 7939728	
Nombre/Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - BOGOTÁ Dirección: CALLE 37 N° 8 - 40 Referencia: 2B17047654 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Causas de Devolución: ☐ No autorizado ☐ No existe ☒ No reside ☐ No reconocido ☐ Otro motivo ☐ Cerrado ☐ No contactado ☐ Bloqueo ☐ Período Clausurado ☐ Fuerza Mayor
Nombre/Razón Social: MARGARITA RESTREPO URIBE Dirección: FINCA UTUPÍA VEREDA LOURDES Tel: Código Postal: 250237 Ciudad: TABIO Deppto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1111000		Fecha de entrega: 28 JUL 2017 Hora: Destinatario: Código de destino: Costo de envío: \$17.300 Valor Total: \$17.300
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$17.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$17.300		Observaciones del remitente: AUTO 5875COM ANEXOS 3 FOLIOS Observaciones del destinatario:

111100012000130VYR002468136C0

JAC CENTRO
CENTRO A

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal:** 110911
Díaz, 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 05675
(18 de noviembre de 2016)**

"Por el cual se concede un plazo adicional"

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, la Resolución 01368 del 11 de noviembre de 2016, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016 dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto *"UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS"*, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá y los municipios de Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca y cuyo titular es la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con el N.I.T. 899999082 - 3.

Que mediante Autos No. 4520 del 19 de septiembre de 2016, esta Autoridad reconoció unos terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016.

Que mediante acta 061 del 10 de octubre de 2016, esta Autoridad requirió a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB, para que presentara información adicional, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental, iniciado por Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, para el proyecto denominado *"UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS"*, otorgándole un plazo de (1) un mes para la presentación de la información.

Que el plazo señalado, para la presentación de la información adicional culminó el día 12 de noviembre de 2016.

Que mediante Autos No. 4984 del 13 de octubre de 2018 y No. 5249 del 25 de octubre de 2016, esta Autoridad reconoció unos terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016.

Que mediante radicado ANLA 2016073077-1-000 de 04 de noviembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB; solicitó la prórroga del plazo fijado en el acta 061 del 10 de octubre de 2016, en un (1) mes adicional, a efectos de cumplir con los requerimientos formulados por esta Autoridad, mediante la citada acta.

Consideraciones y Fundamentos Legales

"Por el cual se concede un plazo adicional"

El artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

El artículo 80 ibidem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirá reparación de los daños causados"*.

El artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el Artículo Tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El numeral 11 del precitado artículo, determina que en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En el inciso 7 del numeral 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece:

"El peticionario contará con un término un (1) mes allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 la Ley 1437 de 2011 o la norma lo modifique, sustituya o derogue". (Subrayado y cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior en el inciso tercero del artículo 17¹ de la Ley 1437 de 2011, ha señalado lo siguiente:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Subrayado y cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad encuentra procedente conceder a la EMPRESA DE ENERGIA DE BDGOTA S.A. E.S.P. – EEB; un **plazo adicional de un (1) mes** al término establecido inicialmente en el acta 061 del 10 de octubre 2016, para allegar información adicional, a fin de continuar con el trámite administrativo de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, para el proyecto denominado "UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS", localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá y los municipios de Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, solicitado por la empresa prenombrada.

Considerando que el acta 061 del 10 de octubre de 2016, otorgó un plazo de (1) un mes, para la presentación de la información adicional, el cual culminó el 10 de noviembre de

¹ Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2011.

"Por el cual se concede un plazo adicional"

2016, plazo a partir del cual empieza a contar el mes que se adiciona en el presente acto administrativo.

De la competencia de esta Autoridad

El artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el **Título VIII** de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, para crear la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA**, asignándole entre otras funciones, la de "otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el **Título VIII** de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente; estableciendo a las diferentes Autoridades ambientales su competencia para otorgar licencia ambiental a los proyectos, obras o actividades enunciados en los artículos 8º y 9º y para realizar seguimiento y control a los mismos.

A través de la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, se asignan funciones a los (las) Subdirectores (a) s de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites, entre otras², la cual faculta al Subdirector de Evaluación y Seguimiento para suscribir el presente Acto Administrativo.

Mediante Resolución 01368 del 11 de noviembre de 2016, se nombró con carácter ordinario al doctor GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, por lo que se encuentra facultado, para suscribir el presente acto administrativo.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB, un plazo de (1) mes adicional al término establecido en el acta 061 del 10 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB.,

² Numeral 12 del Artículo 1º de la Resolución 1348 de 2015.

"Por el cual se concede un plazo adicional"

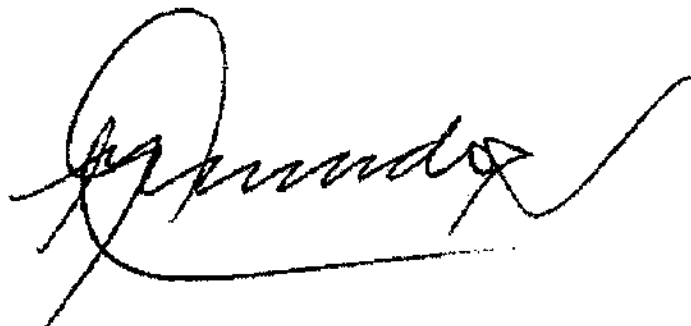
de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá - CDRPDBOYACA y Cundinamarca - CAR, a los señores CAMILA ROBLEDO DE BEDOUT, ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA, KARIN ELLEN KELLNER NOWOGRODER, LUIS MARIA GORDILLO SANCHEZ, HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ, NIDIA QUINTERO TURBAY, SANTIAGO DE GERMAN RIBON, CLARA XIMENA TORRES SERRANO, JAIRD AUGUSTO ORTIZ PADILLA, POMPILIO CASTRO CASTILLO, GUILLERMO ROMERO OCAMPO, SANDRA MILENA GARAVITO VARGAS, ELICEO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA DEL CAMPO BERNAL SANCHEZ, LUZ ALEXANDRA GARZÓN ESPINOSA, ESBELIA GONZALEZ R., NIDIA JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA SANTOS SERRANO, HENRY GARCÍA C., MERY CASTRO MILLÁN, MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, CARLOS JULIO GARCÍA M., FRANCISCO RODRIGUEZ DÍAZ, CRISTIAN EDUARDO TORRES, DORA ALICIA FORERO, GABRIEL GONZALEZ LUQUE, ANA MARIA CIFUENTES GUTIERREZ, JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ, FANNY RODRIGUEZ DE GALVIZ, YJONNE CAHNSPEYER WELLS, SONIA CABO CAHN - SPEYER, CRISTOBAL CABO CAHN-SPEYER, JUAN MARTÍN GALVIS CAHN SPEYER, MARGARITA RESTREPO URIBE, ROMULO ALBERTO GAITAN ALFONSO, GABRIEL LAVERDE B., LILIA INES PAPAGALLO, ROSARIO PEÑALOSA, MAURICIO RAMOS, GLORIA INES PAEZ CASTELLANO, RICARDO CADENA GUZMAN, OMAR A CHAPARRO PARRA, MERCEDES PINZÓN, RODOLFO BRICEÑO, DANIEL ARCHILA, CATALINA ROMERO, FLORALBA MATA LLANA, MARIA NELFY MURCIA FORERO, GINA MARIA GARCIA CHAVES, RAFAEL GÓMEZ ROCHA, GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, CARLOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO, JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, ABEL LUQUE LUQUE, GUMERCINDO DOMINGUEZ ROMERO, PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, CONSUELO HERRERA, SANDRA MILENA GONZALEZ ANGEL, MARIA VICTORIA HERNANDEZ, ALEJANDRA NOGUERA REYES, GILBERTO MURCIA, MARIA ANGELICA MATA LLANA PINZÓN, VIDAL ENRRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE, ROSARIO PEÑALOSA, como terceros intervinientes debidamente reconocidos, así como a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en virtud a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 de noviembre de 2016

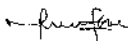


GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

"Por el cual se concede un plazo adicional"**Ejecutores**

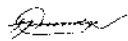
MAGDA JHAEL VEGA MEJIA
Apoyo Jurídico/Contratista

**Revisores**

AORIANA PAOLA RONDON
GARCIA
Líder Jurídico

**Aprobadores**

GUILLERMO ALBERTO ACEVEGO
MANTILLA
Subdirector de Evaluación y
Seguimiento



Expediente No. LAV0044-00-2016.

Concepto Técnico N°

Fecha: 17 de noviembre de 2016.

Proceso No.: 2016076364

Formato_Auto_31_A_2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.